



**CONTRATO N° RNPN 03/2020**

**“CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE COURIER PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS INFORMATICOS, PERIFERICOS Y PAGO DE IMPUESTOS AL EXTERIOR DE EL SALVADOR PARA EL Año 2020”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES  
Y GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO  
JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**

**San Salvador, Enero de 2020.**

---



CONTRATO N° RNPN 03/2020

**“CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE COURIER PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS INFORMATICOS, PERIFERICOS Y PAGO DE IMPUESTOS AL EXTERIOR DE EL SALVADOR PARA EL Año 2020”**

**NOSOTROS:** Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA,**

poseedor de mi Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **JOSÉ JAVIER AYALA SASTRE,**

del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

quien en adelante me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE COURIER PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PERIFÉRICOS Y PAGO DE IMPUESTOS AL EXTERIOR DE EL SALVADOR PARA EL Año 2020**, adjudicado mediante Acuerdo número TRECE, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de Sesión Ordinaria número MIL SETENTA Y TRES, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de Courier para envío de equipos informáticos, periféricos y pago de impuestos a los Estados Unidos de América; Toronto, Canadá; México, Ciudad de México; Milán, Italia y Melbourne, Australia y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, emisión y entrega del DUI para el año dos mil veinte, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y

Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-167/2019-RNPN, denominada SERVICIO DE COURIER PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PERIFÉRICOS Y PAGO DE IMPUESTOS A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, TORONTO, CANADÁ; MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO; MILÁN, ITALIA Y MELBOURNE, AUSTRALIA PARA EL AÑO 2020 Y OTROS LUGARES DEL MUNDO DONDE EL RNPN PREVEA LA NECESIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO DE REGISTRO, EMISION Y ENTREGA DEL DUI; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número TRECE, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de Sesión Ordinaria número MIL SETENTA Y TRES, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del referido proceso de Libre Gestión a la sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos General del Presupuesto de la Nación asignados al RNPN durante el año dos mil veinte. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será hasta por ONCE MIL 00/100 (\$11,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los cuales hasta OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA serán para el servicio del Courier y hasta TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA serán para el pago de impuestos, monto que incluye IVA y otros impuestos; **FORMA DE PAGO:** A) la factura, notas de crédito y facturas complementarias, en los casos que procedan, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia

General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) el pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, notas de crédito y facturas complementarias en los casos que procedan, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios y tarifas establecidos en la oferta; C) se elaborara y firmara un acta por cada servicio recibido a conformidad por el administrador de contrato el quedan en la tesorería del RNPN; D) El pago se realizará en depósito a cuenta de la contratista;

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: a) Que los envíos y las entregas desde y hacia Estados Unidos de América; Toronto, Canadá; México, ciudad de México; Milán, Italia y Melbourne, Australia y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, emisión y entrega del DUI cuenten con seguro; b) El servicio se requerirá de acuerdo a la necesidad y solicitud de la Unidad de Supervisión y control del DUI en el exterior; c) El precio será establecido en base al peso en kilogramos del paquete a enviar y de conformidad a los precios consignados en la oferta; d) Los precios incluirán porcentaje por combustible; e) la contratista proporcionara el material de embalaje solo para la exportación; f) Las tarifas deberán de incluir cobertura de seguros por medio de marcación en la guía;

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio los servicios de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos serán de hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la generación de la guía correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN Y DATOS:** El contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca.

**CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero

Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, IRIS ROXANA HUEZO PÉREZ, nombrada por medio de Acuerdo de Presidencia con número de referencia PRE-DIC-DUI-EXT-009-2020, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales.

**CLÁUSULA DEÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La contratante tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo, identificado el incumpliendo tendrá cinco días hábiles para notificar dicho incumplimiento, la contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido

del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. 5. Certificación del Acuerdo número TRECE, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de Sesión Ordinaria número MIL SETENTA Y TRES, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitido por el Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; y por otra parte, **JOSE JAVIER AYALA SASTRE**,

del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

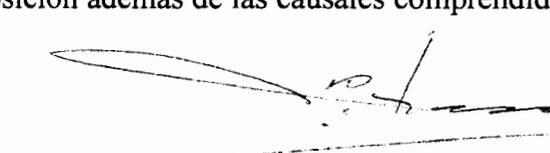
[redacted] y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A. Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día quince de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinte, del Libro número dos mil novecientos treinta, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y ocho al folio quinientos quince, en el cual se relaciona ampliamente la documentación para establecer la existencia legal de la sociedad, asimismo consta en la cláusula XI referente a la Representación Legal de la Sociedad, que corresponde al Administrador Único Propietario y el Administrador Único Suplente, en su caso. B. Copia Certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se encuentra específicamente en el Acta número veintisiete, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del libro tres mil cuatrocientos cincuenta, del Registro de Sociedades, del folio veintiuno al folio veintidós, en la cual consta como Administrador Único Propietario de la Sociedad en mención, el Licenciado JOSE JAVIER AYALA SASTRE, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado ME DICEN: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que

literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "" "" **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de Courier para envío de equipos informáticos, periféricos y pago de impuestos a los Estados Unidos de América; Toronto, Canadá; México, Ciudad de México; Milán, Italia y Melbourne, Australia y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, emisión y entrega del DUI para el año dos mil veinte, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-167/2019-RNPN, denominada SERVICIO DE COURIER PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PERIFÉRICOS Y PAGO DE IMPUESTOS A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, TORONTO, CANADÁ; MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO; MILÁN, ITALIA Y MELBOURNE, AUSTRALIA PARA EL AÑO 2020 Y OTROS LUGARES DEL MUNDO DONDE EL RNPN PREVEA LA NECESIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO DE REGISTRO, EMISION Y ENTREGA DEL DUI; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número TRECE, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de Sesión Ordinaria número MIL SETENTA Y TRES, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del referido proceso de Libre Gestión a la sociedad **GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos General del Presupuesto de la Nación asignados al RNPN durante el año dos mil veinte. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será hasta por ONCE MIL 00/100 (\$11,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los cuales hasta OCHO MIL 00/100 DOLARES



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA serán para el servicio del Courier y hasta TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA serán para el pago de impuestos, monto que incluye IVA y otros impuestos; **FORMA DE PAGO:** A) la factura, notas de crédito y facturas complementarias, en los casos que procedan, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) el pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, notas de crédito y facturas complementarias en los casos que procedan, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios y tarifas establecidos en la oferta; C) se elaborara y firmara un acta por cada servicio recibido a conformidad por el administrador de contrato el quedan en la tesorería del RNPN; D) El pago se realizará en depósito a cuenta de la contratista; **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: a) Que los envíos y las entregas desde y hacia Estados Unidos de América; Toronto, Canadá; México, ciudad de México; Milán, Italia y Melbourne, Australia y otros lugares del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de Registro, emisión y entrega del DUI cuenten con seguro; b) El servicio se requerirá de acuerdo a la necesidad y solicitud de la Unidad de Supervisión y control del DUI en el exterior; c) El precio será establecido en base al peso en kilogramos del paquete a enviar y de conformidad a los precios consignados en la oferta; d) Los precios incluirán porcentaje por combustible; e) la contratista proporcionara el material de embalaje solo para la exportación; f) Las tarifas deberán de incluir cobertura de seguros por medio de marcación en la guía; **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio los servicios de Courier para la importación y exportación de equipos informáticos serán de hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la generación de la guía correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN Y DATOS:** El contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero,

en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, IRIS ROXANA HUEZO PÉREZ, nombrada por medio de Acuerdo de Presidencia con número de referencia PRE-DIC-DUI-EXT-009-2020, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLÁUSULA DEÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el



Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La contratante tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo, identificado el incumpliendo tendrá cinco días hábiles para notificar dicho incumplimiento, la contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLÁUSULA**



que consta de cuatro folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**

LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA  
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL

LIC. JOSE JAVIER AVALA SASTRE  
GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DEC.V.

LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA  
NOTARIO.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.